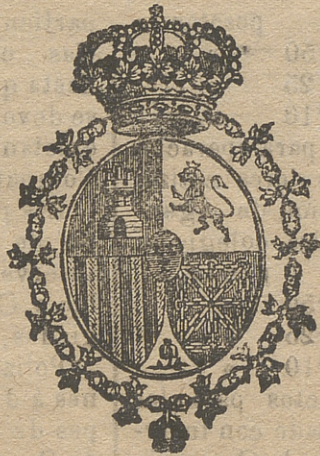


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 14 de Mayo de 1922.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.816

Habiendo sido declarados pró-
fugos, por esta Comision Mixta
de Reclutamiento, los mozos que
figuran en la adjunta relacion,
encargo á todos los Agentes de
mi autoridad, que practiquen las
necesarias averiguaciones acerca
de su paradero, y caso de ser
habidos los pongan á disposicion
de dicha Comision Mixta.

Valladolid, 12 de Mayo de 1922.
El Gobernador, *Javier Ramirez Orue.*

Relacion que se cita

Reemplazo de 1922.

Morales de Campos.

Pantaleon Quiroga Garcia, nú-
mero 2.

Isidoro Lopez Martin, número 4.

Pozuelo de la Orden.

Fortunato Fernandez Minguez,
número 2.

Medina de Rioseco.

Santiago San José Rodriguez,
número 8.

Julian Manuel Santos, núme-
ro 16.

Emilio Boal Galarri, núme-
ro 34.

Toribio Toribio Pablo, núme-
ro 40.

Santa Eufemia del Arroyo.

Angel Santos Martin, núme-
ro 4.

Tamariz de Campos.

Desiderio Garcia Lopez, núme-
ro 1.

Don medontes Gallego Gonzale-
z, número 2.

Vidal Roldán Arévalo, núme-
ro 5.

Teodoro Sahagun Fernandez,
número 14.

Tordehumos.

Benito Saliz Alvarez, núme-
ro 1.

Villafrechós.

Virgilio Villamarin Lopez, nú-
mero 8.

Enrique Lorenzo Santana, nú-
mero 9.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general del Timbre.

CIRCULAR

En virtud de la facultad con-
ferida por el párrafo último del
artículo 12 de la ley del Timbre
de 11 de Febrero de 1919, el Ex-
celentísimo Sr. Ministro de Ha-
cienda, por Real orden de 29 de
Septiembre del citado año, apro-
bó los nuevos modelos de los efec-
tos timbrados destinados á ope-
raciones de Bolsa; y autori-
zó á esta Direccion general para
dictar las disposiciones necesari-
as con objeto de proceder á su
impresion y timbrado, al surtido
de las expendedorías por la Com-
pañia Arrendataria de Tabacos, y
al canje de los efectos suprimi-
dos que se hallen en poder de la
misma y de particulares.

Y este Centro, para dar cum-
plimiento á la autorizacion ante-
riormente concedida, dicta las
siguientes disposiciones:

Primera. Los documentos tim-
brados referentes á operaciones de
Bolsa, comprendidos en el ar-
tículo 12 de la ley del Timbre,
serán sustituidos por los siguien-
tes, que entrarán en vigor el día
1.º de Junio próximo, con las ex-
cepciones que se indican.

Pólizas de Bolsa para operacio-
nes al contado, con intervencion
de Agente de Cambio y Bolsa co-
legiado:

Clase	1.ª á 100	pesetas
»	2.ª á 50	»
»	3.ª á 25	»
»	4.ª á 10	»
»	5.ª á 5	»
»	6.ª á 3	»
»	7.ª á 2	»
»	8.ª á 1	»
»	9.ª á 0'50	»
»	10.ª á 0'25	»
»	11.ª á 0'10	»

Los mismos efectos para las ope-
raciones al contado con interven-
cion de Corredor de Comercio co-
legiado, y también los mismos
efectos para iguales operaciones
entre particulares ó con inter-
vencion de Corredor libre, Co-
merciante, Banquero ó Casa de
Banca.

Pólizas de Bolsa para operacio-
nes á plazo, con intervencion de
Agente de Cambio y Bolsa co-
legiado.

Primeras para el comitente:

Clase	1.ª á 50	pesetas
»	2.ª á 25	»
»	3.ª á 10	»
»	4.ª á 5	»
»	5.ª á 3	»
»	6.ª á 2	»
»	7.ª á 1	»
»	8.ª á 0'50	»
»	9.ª á 0'25	»
»	10.ª á 0'10	»

Segundas para el Agente me-
diador:

Clase única á 0'10 pesetas

Terceras entre Agentes media-
dores:

Clase única á 0'10 pesetas.

Los mismos efectos para ope-
raciones á plazo, con intervencion
de Corredor de Comercio cole-
giado.

Pólizas de Bolsa para operacio-
nes á plazo de valores cotizables
entre particulares ó con inter-
vencion de Corredor libre, Co-
merciante, Banquero ó Casa de
Banca:

Clase	1.ª á 50	pesetas.
»	2.ª á 25	»
»	3.ª á 10	»
»	4.ª á 5	»
»	5.ª á 3	»
»	6.ª á 2	»
»	7.ª á 1	»
»	8.ª á 0'50	»
»	9.ª á 0'25	»
»	10.ª á 0'10	»

Pólizas de Bolsa para operacio-
nes de Doble, de valores cotiza-
bles con intervencion de Agente
de Cambio y Bolsa colegiado.

Doble de contado á fecha. Pri-
meras para el comitente:

Clase	1.ª á 50	pesetas.
»	2.ª á 25	»
»	3.ª á 10	»
»	4.ª á 5	»
»	5.ª á 3	»
»	6.ª á 2	»
»	7.ª á 1	»
»	8.ª á 0'50	»
»	9.ª á 0'25	»
»	10.ª á 0'10	»

Segundas para el Agente me-
diador:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes media-
dores:

Clase única á 0'10 pesetas.

A número determinado de dias.
Primeras para el comitente:

Clase	1.ª á 50	pesetas.
»	2.ª á 25	»
»	3.ª á 10	»
»	4.ª á 5	»
»	5.ª á 3	»
»	6.ª á 2	»
»	7.ª á 1	»
»	8.ª á 0'50	»
»	9.ª á 0'25	»
»	10.ª á 0'10	»

Segundas para el Agente me-
diador:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes media-
dores:

Clase única á 0'10 pesetas.

Doble de mes á mes.

Primeras para el comitente:

Clase	1.ª á 50	pesetas.
»	2.ª á 25	»
»	3.ª á 10	»
»	4.ª á 5	»
»	5.ª á 3	»
»	6.ª á 2	»
»	7.ª á 1	»
»	8.ª á 0'50	»
»	9.ª á 0'25	»
»	10.ª á 0'10	»

Segundas para el Agente me-
diador:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes me-
diadores:

Clase única á 0'10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operacio-
nes de Doble, de valores cotiza-

bles con la intervencion de Corredor de Comercio colegiado. Doble de contado á vencimiento fijo.

Primeras para el comitente:

Clase	1. ^a á 50	pesetas.
»	2. ^a á 25	»
»	3. ^a á 10	»
»	4. ^a á 5	»
»	5. ^a á 3	»
»	6. ^a á 2	»
»	7. ^a á 1	»
»	8. ^a á 0'50	»
»	9. ^a á 0'25	»
»	10. ^a á 0'10	»

Segunda para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Corredores de comercio colegiados:

Clase única á 0'10 pesetas.

A número determinado de días.

Primeras para el comitente:

Clase	1. ^a á 50	pesetas.
»	2. ^a á 25	»
»	3. ^a á 10	»
»	4. ^a á 5	»
»	5. ^a á 3	»
»	6. ^a á 2	»
»	7. ^a á 1	»
»	8. ^a á 0'50	»
»	9. ^a á 0'25	»
»	10. ^a á 0'10	»

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única á 0'10 pesetas.

De plazo á plazo.

Primeras para el comitente:

Clase	1. ^a á 50	pesetas.
»	2. ^a á 25	»
»	3. ^a á 10	»
»	4. ^a á 5	»
»	5. ^a á 3	»
»	6. ^a á 2	»
»	7. ^a á 1	»
»	8. ^a á 0'50	»
»	9. ^a á 0'25	»
»	10. ^a á 0'10	»

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única á 0'10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de Doble, de valores cotizables entre particulares ó con intervencion de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

A número determinado de días:

Clase	1. ^a á 50	pesetas.
»	2. ^a á 25	»
»	3. ^a á 10	»
»	4. ^a á 5	»
»	5. ^a á 3	»
»	6. ^a á 2	»
»	7. ^a á 1	»
»	8. ^a á 0'50	»
»	9. ^a á 0'25	»
»	10. ^a á 0'10	»

Doble de contado á vencimiento fijo:

Clase	1. ^a á 50	pesetas.
»	2. ^a á 25	»
»	3. ^a á 10	»
»	4. ^a á 5	»
»	5. ^a á 3	»
»	6. ^a á 2	»

Clase 7.^a á 1 pesetas.

» 8.^a á 0'50 »

» 9.^a á 0'25 »

» 10.^a á 0'10 »

Vendís de Bolsa para operaciones al contado de valores cotizables, con intervencion de Agente de Cambio y Bolsa colegiado:

Clase 1.^a á 1 peseta.

» 2.^a á 0'50 »

» 3.^a á 0'25 »

» 4.^a á 0'10 »

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervencion de Corredor de Comercio colegiado; y también los mismos efectos para iguales operaciones con intervencion de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

Póliza de contrato para extinguir ó reducir operaciones á plazo, mediante compensacion, con intervencion de Agente de Cambio y Bolsa colegiado:

Clase única á 0'25 pesetas.

Denuncias para impedir la negociacion de documentos de crédito y efectos al portador cotizables en Bolsa:

Clase única á 1'00 pesetas.

Notas de negociacion de valores endosables:

Clase única á 0'25 pesetas.

Notas de intervencion de operaciones al contado.

Clase única á 0'25 pesetas.

Timbres móviles correspondientes á la escala para Pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Clase 1.^a á 100 pesetas.

» 2.^a á 50 »

» 3.^a á 25 »

» 4.^a á 10 »

» 5.^a á 5 »

» 6.^a á 3 »

» 7.^a á 2 »

» 8.^a á 1 »

» 9.^a á 0'50 »

» 10.^a á 0'25 »

» 11.^a á 0'10 »

Segunda: A consecuencia de lo establecido en el número anterior y de su comparacion con el artículo 12 citado de la Ley, resulta que en los grupos de efectos timbrados en el mismo comprendidos se hicieron las modificaciones que siguen:

Pólizas de Bolsa y Vendís para operaciones al contado en sus tres grupos, de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

No tienen variacion alguna siguiendo, por tanto, vigentes las que están en circulacion.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro, y Pólizas resguardos para Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados, mediadores en las operaciones á plazo, cuando callen los nombres de sus comitentes.

Estos efectos sufren variacion aunque no fundamental, por lo que los que se hallen en poder de

particulares y en las expendedorías continuarán utilizándose hasta que se agoten, y solamente se devolverán á la Fábrica los que existan en los almacenes de la Compañía.

Las pólizas segundas y terceras de las á plazo del grupo no intervenidas por Agente de Cambio y Corredor de Comercio colegiados, han sido suprimidas.

Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio y Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

Han sido totalmente suprimidas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles» en sus tres grupos de intervenidas por Agentes de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

Se suprimen totalmente los actuales efectos sustituyéndolos por otros clasificados, impresos y timbrados en la forma prevenida en la Real orden de 29 de Septiembre de 1919.

Pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras á plazo, mediante compensacion.

Se suprimen las dos clases actuales, sustituyéndose por una sola póliza que servirá indistintamente para la compra y para la venta. Por esa razon las actuales existentes en las expendedorías y en poder de particulares serán utilizadas hasta que se agoten, devolviéndose sólo á la Fábrica las que existan en los almacenes de la Compañía.

Las denuncias para impedir la negociacion de efectos cotizables; nota de negociacion de valores endosables; de intervencion de operaciones entre Agentes ó Corredores y los timbres móviles correspondientes á la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado, no sufren modificacion ni variacion alguna.

Tercera. Para el canje de los efectos que correspondan efectuar por consecuencia de lo expuesto en los números anteriores, se tendrán en cuenta las formalidades y reglas siguientes:

a) La Compañía Arrendataria de Tabacos formulará del 1 al 5 de Mayo próximo los pedidos de efectos de Bolsa con arreglo á los nuevos modelos, para que todos sus almacenes y las respectivas expendedorías estén surtidos de las cantidades reglamentarias para las ventas corrientes y de las necesarias para el canje.

b) Los pedidos á que se hace referencia en el párrafo anterior serán servidos con urgencia por la Fábrica del Timbre, á fin de que durante el mes de Mayo citado se hagan con toda precision y en toda las provincias las operaciones de distribucion de los nuevos efectos.

c) El canje de los efectos suprimidos ó modificados en poder de

particulares y expendedorías, se hará durante todo el mes de Junio próximo; y comprenderá solamente las pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias; las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles», en todos los grupos y clases, tanto de éstas como de aquéllas; y las segundas y terceras de las pólizas para operaciones á plazo entre particulares ó con intervencion de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

El canje se hará por efectos de igual ó superior valor, abonando en este último caso el interesado, en metálico, la diferencia; y en ningún caso se hará el canje entregando efectos que no sean de los destinados á operaciones de Bolsa.

Y habiendo designado la Representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia, para la realizacion del canje de los efectos suprimidos ó modificados por la orden circular, la expendedoría número 3 de esta capital, á cargo de doña María Lobato, sita en la calle del Duque de la Victoria, se anuncia en este «Boletín» para conocimiento del público en general á fin de que los tenedores de los efectos timbrados suprimidos puedan verificar su canje durante todo el mes de Junio próximo.

Valladolid, 9 de Mayo de 1922.
—El Delegado de Hacienda, E. G. Bajo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.810.

Corcos del Valle.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Corcos del Valle, 6 de Mayo de 1922.—El Presidente de la Junta, Alvaro Hernandez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villafuente